



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

San Martín, 14 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa **CFP 7.735/2.021/TO2** sobre la solicitud de suspensión del juicio a prueba formulada en favor de **DARÍO ALBERTO LAZAREFF** (sin sobrenombres ni apodos, titular del DNI Nro. 20.537.976, nacido el 13 de diciembre de 1968 en CABA, hijo de Carlos Eduardo (h) y de Susana Sonia Kurz (v), de estado civil divorciado, con domicilio en la calle Migueletes 1046, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Y CONSIDERANDO:

I. Que, según el requerimiento de elevación a juicio formulado por el fiscal que intervino en la etapa preparatoria, se atribuye a **Lazareff** el "(...) haber entregado a Pablo Rea, diferentes publicaciones en infracción a la ley 11.723 de Propiedad Intelectual (ya que resultaban patrimonio del Servicio de Hidrografía Naval), sin autorización de su titular y sin poder acreditar su origen mediante la factura que lo vincule con un productor legítimo, para que Rea los comercializara en su local "Náutica San Isidro" -sito en Primera Junta nro. 1030 de San Isidro-. Concretamente, **Darío Alberto Lazareff** le entregó a Rea para que lo vendiese, seis reproducciones del "Atlas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

Cartográfico del Río de la Plata H-5090" (contenidas dentro de dos publicaciones que rezan "Atlas Cartográfico Buenos Aires a Mar del Plata") y nueve mapas plastificados, que fueron copiados de la Carta H-130 del Delta del Paraná; obras todas registradas por el Servicio de Hidrografía Naval. Lo expuesto, desde una fecha incierta, hasta el 22 de abril de 2022, día en que se produjo el secuestro de estos elementos (...)." (ver requerimiento de elevación a juicio de fs. 167/173).

En esa oportunidad, la conducta reprochada al imputado fue calificada bajo el delito de venta de obras publicadas sin autorización (art. 72 inc. a) de la ley 11.723), debiendo responder a modo de coautor (art. 45 del CP).

II. Así las cosas, el pasado 7 de octubre, la defensa particular del nombrado solicitó la suspensión del juicio a prueba en favor de su asistido, ofreciendo en concepto de reparación del daño la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) y el cumplimiento de tareas no remuneradas en favor de una entidad de bien público, comprometiéndose a aportar datos de esta en caso de que se le concediera el instituto solicitado.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

III. En función de ello, el representante del Ministerio Público Fiscal dictaminó favorablemente a la procedencia de la suspensión del juicio a prueba en este caso, entendiendo que se cumplían los recaudos objetivos y subjetivos previstos en el artículo 76 bis del Código Penal de la Nación.

A su vez, sostuvo que la suspensión debía operar por el término de un año, siempre que el imputado realizara tareas comunitarias y se le impusiera toda regla de conducta que el tribunal considerara oportuna (ver dictamen incorporado al expediente digital a fs. 90/91).

IV. De ese modo, en el día de la fecha se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 293 del CPPN.

En ese acto participó el encausado, asistido por su defensa técnica, doctor Santiago Daniel Fedele, encontrándose también presente la doctora Laura Gauto, en representación del Servicio de Hidrografía Naval del Ministerio de Defensa -parte damnificada en autos-.

En esa oportunidad, concedida que fue la palabra a la defensa, ratificó el pedido de suspensión de juicio a prueba, del mismo modo que el imputado hizo lo propio.

A su vez, la doctora Gauto expresó que no había recibido instrucciones en cuanto al monto ofrecido en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

concepto de reparación del daño, por lo que no formuló oposición alguna.

V. Llegado el momento de resolver acerca de ese pedido, con base en lo resuelto por la CSJN en el precedente *Acosta* (23/4/2008, A. 2186, L, XL), y contándose con el consentimiento del fiscal a ese efecto, **resulta procedente suspender la realización del juicio por el plazo de un año**, por adoptar la llamada *tesis amplia* en el caso que nos convoca, según la cual la escala penal de los delitos atribuidos se encuentra prevista en el artículo 76 bis del CP.

Por otro lado, surge del informe digital del Registro Nacional de Reincidencia incorporado al expediente digital que el encausado no registra antecedentes penales.

En cuanto a las condiciones bajo las que corresponde hacer lugar a ese instituto, estimo necesario que deba: **a)** Fijar residencia; **b)** No cometer delitos; **c)** Realizar ocho horas mensuales de tareas no remuneradas en el establecimiento que proponga, las cuales puede distribuir de acuerdo a sus ocupaciones, **debiendo completar un total de 96 horas**; **d)** Informar mensualmente por medios electrónicos el cumplimiento de las tareas no remuneradas, acreditándolo a través de la documentación correspondiente.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

En esa línea, se deberá intimar a **Lazareff**, por medio de su defensa técnica a que, dentro de los diez (10) días de notificado de la presente resolución, haga saber a este Tribunal, la institución de bien público en el que llevará adelante las tareas impuestas a su respecto.

Con relación a la reparación de doscientos mil pesos (\$200.000) ofrecida por la parte, he de declararla razonable. Es que, teniendo en cuenta que la damnificada no emitió opinión alguna sobre el ofrecimiento y tomando los parámetros de razonabilidad, el proceso penal no responde a cuestiones estrictamente patrimoniales y, conforme a lo dispuesto por el art. 76 bis tercer párrafo, la suspensión del proceso no exige una reparación integral sino la reparación del daño en la medida de lo posible.

A este respecto, se deberá correr traslado al Servicio de Hidrografía Naval del Ministerio de Defensa para que, en un plazo de cinco (5) días, informe si acepta el monto ofrecido por el acusado como reparación y, en tal caso, aporte los datos de una cuenta bancaria para que se efectivice el mismo, ello, bajo apercibimiento de tenerlo como no aceptado, quedando habilitada la acción civil correspondiente (art. 76 bis, tercer párrafo, del Código Penal).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

Así planteada la cuestión;

RESUELVO:

I. SUSPENDER EL JUICIO A PRUEBA, POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, respecto de **DARÍO ALBERTO LAZAREFF**, cuyos datos personales figuran en el encabezado, según lo establecido por los artículos 76 a 76 *quater* del Código Penal de la Nación.

II. IMPONER A LAZAREFF QUE, COMO CONDICIÓN DE AQUELLA SUSPENSIÓN, DURANTE ESE PERÍODO DE UN AÑO, DEBERÁ: a) Fijar residencia; **b)** No cometer delitos; **c)** Realizar ocho horas mensuales de tareas no remuneradas en la institución de bien público que proponga, **debiendo completar un total de 96 horas;** **d)** Informar mensualmente por medios electrónicos el cumplimiento de las tareas no remuneradas, acreditándolo a través de la documentación correspondiente.

III. INTIMAR A LAZAREFF A QUE, en un plazo de diez (10) días, aporte los datos correspondientes a la institución de bien público en la que llevará adelante las tareas impuestas a su respecto.

IV. DECLARAR RAZONABLE la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) ofrecida en concepto de reparación del daño por **DARÍO ALBERTO LAZAREFF** (art. 76 bis, tercer párrafo, del Código Penal).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

V. LIBRAR OFICIO al **SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL**, a fin de que, en un plazo de cinco (5) días, informe si acepta el monto ofrecido por el acusado como reparación y, en tal caso, aporte los datos de una cuenta bancaria para que se efectivice el mismo, ello, bajo apercibimiento de tenerlo como no aceptado, quedando habilitada la acción civil correspondiente (art. 76 bis, tercer párrafo, del Código Penal).

VI. Notificar a las partes de lo aquí resuelto.

VII. Una vez acreditado el cumplimiento satisfactorio de las condiciones fijadas precedentemente, actualícense los antecedentes de los imputados, y córrase vista al representante del Ministerio Público Fiscal.

Ante mí:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

En igual fecha se libró cédula electrónica a las partes y
oficio. Conste.-

Fecha de firma: 14/10/2025

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MANUEL ROJO, SECRETARIO DE JUZGADO



#40446594#475978862#20251014130826025